EXP. CTSSP/062/2023

---Colima, Colima a 04 (cuatro) del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés), la suscrita C. Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del Acuerdo de Clasificación de Reserva de Información emitida por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto de:

"El número de personas analistas en la institución del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022. La información se pide desagregada por tipo de perfil de la persona analista en su caso (por ejemplo, analistas tácticos, analistas especializados, analistas básicos, entre otros). Se solicita únicamente el número, no requerimos datos personales o reservados.

Nivel de escolaridad de las personas analistas al 31 de diciembre de 2022. Información desagregada por unidad de análisis a la que pertenece la persona analista.

Solicito información sobre los años de experiencia en el tema de análisis criminal que tienen los analistas en la Unidad de Análisis al 31 de diciembre de 2022.

Solicito saber los cursos de actualización que se les da a las personas analistas y el número de horas de cada uno.

Número de computadoras con las que cuenta la Dirección de Información y Análisis al 31 de diciembre de 2022.

Número de analistas que han ingresado a la Dirección de Información y Análisis y número de analistas que han salido o se han retirado de la Dirección de Información y Análisis. La información se pide por el periodo de 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022.

Se solicita el catálogo de productos que pueden generar la Dirección de Información y Análisis. Se solicita únicamente el nombre de los productos, no los contenidos. Por ejemplo, redes de vínculos, matrices de asociación, líneas del tiempo, extracciones telefónicas, mapas de calor, entre otros.

Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y el Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen corno sus representantes.

2.- ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Del estudio del acervo documental y electrónico, así como la cronología y seguimiento administrativo instaurado por el sujeto obligado, se advierte que con fecha de recibido por este comité el día 02 (dos) del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés), mediante oficio No. SSP/SSO/DSP/217/2023, signado por el Capitán de Corbeta José Manuel Zatarain Lizárraga, Subsecretario de Operaciones, después de haber realizado un análisis administrativo, informa al C. LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT, Presidente del Comité de Transparencia, de su determinación, mediante Acuerdo de Reserva de la información, manifestando que:

"[...]

ACUERDO

QUE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA EL NÚMERO DE PERSONAS ANALISTAS EN LA INSTITUCIÓN; NIVEL DE ESCOLARIDAD DE LAS PERSONAS ANALISTAS; NÚMERO DE AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL TEMA DE ANÁLISIS CRIMINAL QUE TIENEN; LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN QUE SE LES DA A LAS PERSONAS ANALISTAS Y EL NÚMERO DE HORAS DE CADA UNO; NÚMERO DE COMPUTADORAS CON LAS QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS; NÚMERO DE ANALISTAS QUE HAN INGRESADO A LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS Y NÚMERO DE ANALISTAS QUE HAN SALIDO O SE HAN RETIRADO; CATÁLOGO DE PRODUCTOS QUE PUEDEN GENERAR LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, EL NOMBRE DE LOS PRODUCTOS; GRADOS O TIPOS DE ESPECIALIZACIÓN DE ANALISTAS EN LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS.

C. CAPITÁN DE CORBETA. JOSÉ MANUEL ZATARAIN LIZÁRRAGA. SUBSECRETARIO DE OPERACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, 27, 28, 122 y 123 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, en correlación con los numerales 5, 106, 110, 111, 116 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;

Código Nacional de Procedimientos Penales, las contenidas en los procedimientos en materia de Justicia Penal para Adolescentes y las relacionadas con las faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.

En este mismo sentido el artículo 110 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual refiere que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

X. Que el objeto del presente acuerdo es reservar el número de personas analistas en la institución; nivel de escolaridad de las personas analistas; número de años de experiencia en el tema de análisis criminal que tienen; los cursos de actualización que se les da a las personas analistas y el número de horas de cada uno; número de computadoras con las que cuenta la Dirección de Información y Análisis; número de analistas que han ingresado a la Dirección de Información y Análisis y número de analistas que han salido o se han retirado; catálogo de productos que puede generar la Dirección de Información y Análisis, el nombre de los productos; grados o tipos de especialización de analistas en la Dirección de Información y Análisis; cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a bienes jurídicamente tutelados, como lo son la vida, salud, seguridad de una persona física, comprometer la seguridad pública y contar con un propósito genuino y un efecto demostrable.

De lo anterior se concluye que, al encuadrar con las hipótesis planteadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, a efectos de la clasificación de la información como reservada y con fundamento en los alcances del artículo 110 se expide el siguiente:

A C U E R D O.

PRIMERO. - Fuente: El Subsecretario de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, clasifica como información reservada el número de personas analistas en la institución; nivel de escolaridad de las personas analistas; número de años de experiencia en el tema de análisis criminal que tienen; los cursos de actualización que se les da a las personas analistas y el número de horas de cada uno; número de computadoras con las que cuenta la Dirección de Información y Análisis; número de analistas que han ingresado a la Dirección de Información y Análisis y número de analistas que han salido o se han retirado; catálogo de productos que puede generar la Dirección de Información y Análisis, el nombre de los productos; grados o tipos de especialización de analistas en la Dirección de Información y Análisis; cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a bienes jurídicamente tutelados, como lo son la vida, salud y seguridad de una persona física, comprometer la seguridad pública y contar con un propósito genuino y un efecto demostrable.

SEGUNDO. - Justificación: Dar a conocer el número de personas analistas en la institución; nivel de escolaridad de las personas analistas; número de años de experiencia en el tema de análisis criminal que tienen; los cursos de actualización que se les da a las personas analistas y el número de horas de cada uno; número de computadoras con las que cuenta la Dirección de Información y Análisis; número de analistas que han ingresado a la Dirección de Información y Análisis y número de analistas que han salido o se han retirado; catálogo de productos que puede generar la Dirección de Información y Análisis, el nombre de los productos; grados o tipos de especialización de analistas en la Dirección de Información y Análisis; por actualizar los supuestos previstos en el artículo 11 y las fracciones I, II, IV, IX y XI del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, de difundirse puede comprometer la seguridad personal, así como poner en riesgo la integridad física, la vida del personal de las instituciones de seguridad pública, ya que se alentaría la planeación y ejecución de hechos delictivos, la cual tiene como finalidad la prevención del delito y combate a la delincuencia; por lo que podría obstruir la persecución de los probables hechos constitutivos de delitos y además dicha reserva esta por disposición expresa en una Ley Estatal, justificando la reserva de la información, bajo una interpretación conforme el principio ***pro persona*** de la norma , pues acorde con lo establecido en el artículo 6 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la mayoría de los derechos fundamentales, el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2ª. XLIII/2008

Página: 733

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Época: Novena Época

Registro: 191967

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XI, Abril de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000

Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las previstas en tratados internacionales.

Ahora bien, de un análisis de la información solicitada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Distrito Federal, los Estados y Municipios, lo que comprende la prevención de delitos, investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, tal como se describe a continuación:

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. [...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. *[...]*

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Publico y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Publica, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: *[...]"*

De lo que se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública tiene como objetivo regular la función de seguridad pública, así como establecer y desarrollar las bases de aplicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de coordinación entre el Estado y los Municipios.

Ya que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del individuo, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y la Particular del Estado.

Por lo que dar a conocer el número de personas analistas en la institución; nivel de escolaridad de las personas analistas; número de años de experiencia en el tema de análisis criminal que tienen; los cursos de actualización que se les da a las personas analistas y el número de horas de cada uno; número de computadoras con las que cuenta la Dirección de Información y Análisis; número de analistas que han ingresado a la Dirección de Información y Análisis y número de analistas que han salido o se han retirado; catálogo de productos que puede generar la Dirección de Información y Análisis, el nombre de los productos; grados o tipos de especialización de analistas en la Dirección de Información y Análisis; puede poner en riesgo la integridad física, ya que ejerce funciones de riesgo relacionados con la seguridad pública en aspectos tales como planeación, evaluación y ejecución de programas para el ataque frontal contra la delincuencia, directrices, metodología y modelos, así como la instrumentación de acciones estratégicas en contra de los generadores de delitos, motivo por el cual es necesario limitar diversos rubros de la información pública para garantizar aspectos legales como la utilización indebida de la información estratégica de dicha institución, salvaguardar la vida de las personas y la estabilidad del Estado; además que ello permitiría el conocimiento por parte de terceros, información de carácter reservado de las instituciones de Seguridad Pública en virtud de que se trata del número de personas analistas en la institución; nivel de escolaridad de las personas analistas; número de años de experiencia en el tema de análisis criminal que tienen; los cursos de actualización que se les da a las personas analistas y el número de horas de cada uno; número de computadoras con las que cuenta la Dirección de Información y Análisis; número de analistas que han ingresado a la Dirección de Información y Análisis y número de analistas que han salido o se han retirado; catálogo de productos que puede generar la Dirección de Información y Análisis, el nombre de los productos; grados o tipos de especialización de analistas en la Dirección de Información y Análisis; por lo que esta información es de suma importancia para grupos o personas relacionadas con la delincuencia organizada.

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. [...]

Artículo 115 párrafo segundo: Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Es por todo lo anterior, que en el caso que nos ocupan se acredita un **daño:**

Real: El número de personas analistas en la institución; nivel de escolaridad de las personas analistas; número de años de experiencia en el tema de análisis criminal que tienen; los cursos de actualización que se les da a las personas analistas y el número de horas de cada uno; número de computadoras con las que cuenta la Dirección de Información y Análisis; número de analistas que han ingresado a la Dirección de Información y Análisis y número de analistas que han salido o se han retirado; catálogo de productos que puede generar la Dirección de Información y Análisis, el nombre de los productos; grados o tipos de especialización de analistas en la Dirección de Información y Análisis.

Identificable: Grupos delincuenciales podrían poner en riesgo la seguridad del Estado, anulando, impidiendo y obstaculizando la actuación de los servidores públicos que garanticen la seguridad pública en el Estado.

Demostrable: En concreto se pondría en riesgo la seguridad pública del Estado, puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que ejercen sus funciones dentro de las instituciones de la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de que se trata del número de personas analistas en la institución; nivel de escolaridad de las personas analistas; número de años de experiencia en el tema de análisis criminal que tienen; los cursos de actualización que se les da a las personas analistas y el número de horas de cada uno; número de computadoras con las que cuenta la Dirección de Información y Análisis; número de analistas que han ingresado a la Dirección de Información y Análisis y número de analistas que han salido o se han retirado; catálogo de productos que puede generar la Dirección de Información y Análisis, el nombre de los productos; grados o tipos de especialización de analistas en la Dirección de Información y Análisis; debido a que los pondría en un estado de vulnerabilidad, puesto que facilitaría la realización de actos que puedan poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. En este mismo sentido implicaría que la delincuencia organizada este en aptitud de causar daños, así como de cometer delitos que constituyan amenazas, al conocer datos de carácter reservado de las instituciones de Seguridad Pública.

debemos de ponderar en la solución y respuesta a los planteamientos concretos de la ciudadanía en las solicitudes de información.

No obstante lo anterior este Pleno establece que, si bien es cierto, la sociedad puede requerir hacerse conocedora de información relativa al número de personas analistas en la institución del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022. La información se pide desagregada por tipo de perfil de la persona analista en su caso (por ejemplo, analistas tácticos, analistas especializados, analistas básicos, entre otros). Se solicita únicamente el número, no requerimos datos personales o reservados, nivel de escolaridad de las personas analistas al 31 de diciembre de 2022. Información desagregada por unidad de análisis a la que pertenece la persona analista, solicito información sobre los años de experiencia en el tema de análisis criminal que tienen los analistas en la Unidad de Análisis al 31 de diciembre de 2022, solicito saber los cursos de actualización que se les da a las personas analistas y el número de horas de cada uno, número de computadoras con las que cuenta la Dirección de Información y Análisis al 31 de diciembre de 2022, número de analistas que han ingresado a la Dirección de Información y Análisis y número de analistas que han salido o se han retirado de la Dirección de Información y Análisis. La información se pide por el periodo de 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022, se solicita el catálogo de productos que pueden generar la Dirección de Información y Análisis. Se solicita únicamente el nombre de los productos, no los contenidos. Por ejemplo, redes de vínculos, matrices de asociación, líneas del tiempo, extracciones telefónicas, mapas de calor, entre otros, grados o tipos de especialización de analistas en la Dirección de Información y Análisis (por ejemplo, analistas tácticos, analistas especializados, analistas básicos, entre otros), también lo es que, existen casos excepcionales en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso clasificar información por cuestiones de interés público.

En este sentido, cabe destacar que este Comité es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información, sin embargo no debe perderse de vista que de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 106, 110, 114 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad de los servidores públicos, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

Luego entonces, en nuestra Carta Magna, se establece que el derecho de acceso a la información no es absoluto y encuentra sus límites en virtud del interés público, la vida privada y el derecho a la protección de la vida, misma limitación que debe vincularse con la realización de una prueba de daño, por lo que este Comité coincide con el sujeto obligado con la aplicación al caso en concreto de la siguiente tesis que se transcribe al tenor literal siguiente:

Aunado a lo anterior, del estudio y análisis del asunto en cuestión se desprende que la determinación de reserva de información emitida por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública se ajusta a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez, que el acuerdo adoptado por la misma se ajusta a la causales de reserva contempladas en el artículo 11 y en las fracciones I, II, IV, IX y XI del artículo 116, todos de la citada Ley.

En este sentido, la citada reserva de Información se encuentra debidamente fundada y motivada, citándose al efecto las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley de Transparencia que autorizan el principio de excepción a la divulgación de la información solicitada, encuadrándose al efecto las normas con los hechos, circunstancias y motivos del caso concreto; consecuentemente, se demuestra que la información encuadra en las hipótesis de reserva previstas en la ley, concretamente en la contenida por las fracciones I, II, IV, IX y XI del artículo 116 de la ley de la materia; y se determina a través de la prueba de daño del perjuicio que puede producirse con la liberación de la información, toda vez que se pone en riesgo la integridad física, la vida, seguridad y la salud de los servidores públicos que desempeñen sus funciones dentro de la Subsecretaría de Operaciones, máxime que dicha información se encuentra reservada por disposición expresa de una ley, sin que ello contravenga los principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las previstas en tratados internacionales.

Al efecto, las fracciones I, II, IV, IX y XI, del artículo 116 de la Ley de Transparencia referida establecen:

> *"Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.*
>
> *En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:*
>
> *I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
>
> *II.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
>
> *IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
>
> *IX. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;*

En consecuencia se acredita que de divulgarse la información generaría un daño presente, probable y específico de perjuicio significativo para el interés público, además de que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión, ya que el derecho a la vida es un derecho *sine qua non* para la existencia de otros derechos; si bien es cierto, el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano inherente a todo individuo, también lo es que no es un derecho absoluto como ya se expuso en supra líneas, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones, para el caso, de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos protegidos por el derecho, a saber son:

CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO: Cuando la divulgación de cierta información ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas, así como vulnere el adecuado cumplimiento a los ordenamientos jurídicos vigentes.

Es por lo anterior que no resulta ser excesivo el señalar que, entre las probables personas que pudieran llegar a tener acceso a la información que se pretende reservar, de ser divulgada, se estaría poniendo en riesgo la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que integran la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, aunado al problema latente de la contra inteligencia que dañaría los intereses del Estado en su conjunto.

En ese orden de ideas, resulta aplicable al caso concreto lo previsto por los artículos 40, 110 y 115 párrafo segundo, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que se transcriben en la parte que interesan y son del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 40.-*** *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*
>
> ***Fracción XXI.*** *Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*
>
> ***Artículo 110.-*** *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*
> *La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.*
> *Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

correspondientes".

Así mismo, la reserva de la información antes descrita encuadra en las causales de interés público, toda vez que con su divulgación, se estaría contraviniendo lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, al tratarse de información reservada por los propios ordenamientos descritos, poniendo en riesgo la vida e integridad física de los servidores públicos mencionados.

Así las cosas, el dar a conocer información tan relevante respecto al el número de personas analistas en la institución del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022. La información se pide desagregada por tipo de perfil de la persona analista en su caso (por ejemplo, analistas tácticos, analistas especializados, analistas básicos, entre otros). Se solicita únicamente el número, no requerimos datos personales o reservados, nivel de escolaridad de las personas analistas al 31 de diciembre de 2022. Información desagregada por unidad de análisis a la que pertenece la persona analista, solicito información sobre los años de experiencia en el tema de análisis criminal que tienen los analistas en la Unidad de Análisis al 31 de diciembre de 2022, solicito saber los cursos de actualización que se les da a las personas analistas y el número de horas de cada uno, número de computadoras con las que cuenta la Dirección de Información y Análisis al 31 de diciembre de 2022, número de analistas que han ingresado a la Dirección de Información y Análisis y número de analistas que han salido o se han retirado de la Dirección de Información y Análisis. La información se pide por el periodo de 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022, se solicita el catálogo de productos que pueden generar la Dirección de Información y Análisis. Se solicita únicamente el nombre de los productos, no los contenidos. Por ejemplo, redes de vínculos, matrices de asociación, líneas del tiempo, extracciones telefónicas, mapas de calor, entre otros, grados o tipos de especialización de analistas en la Dirección de Información y Análisis (por ejemplo, analistas tácticos, analistas especializados, analistas básicos, entre otros), es decir el estado de fuerza de esa unidad, en razón de ello, proporcionar información relacionada con la seguridad pública, provocaría un grave daño, toda vez que su divulgación se traduciría en un insumo de utilidad para los grupos delictivos que pondría en riesgo la salud, vida y seguridad de los servidores públicos que integran la Subsecretaría de Operaciones, configurándose un daño presente, probable y específico como a continuación se señala:

EL TEMPLE DEL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

DAÑO PRESENTE: Es importante resaltar que el tema relacionado con el el número de personas analistas en la institución del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022. La información se pide desagregada por tipo de perfil de la persona analista en su caso (por ejemplo, analistas tácticos, analistas especializados, analistas básicos, entre otros). Se solicita únicamente

DAÑO ESPECÍFICO: Se considera que de proporcionar la información se pone en riesgo la vida, integridad y seguridad de los elementos que integran la Subsecretaría de Operaciones, al considerar la factibilidad de que cualquier persona con fines diversos pudiera realizar un análisis de vulnerabilidad del personal de seguridad del sujeto obligado, es decir se estaría revelando el estado de la Dirección de Análisis dependiente de la Subsecretaría de Operaciones, es decir se entorpecería de manera directa el combate a la delincuencia, con ello ocasionaría que las células delictivas cuenten con información valiosa que coloca en grave riesgo la seguridad y la vida de las personas tendientes a garantizar la seguridad en el Estado, así como poner en riesgo la seguridad pública.

En este tenor, es claro que la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, cumplió con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales disponen que los sujetos obligados dispondrán lo necesario a efecto de que los documentos que contengan información reservada sean debidamente custodiados y conservados, procediendo a realizar el acuerdo de reserva correspondiente debiendo estar debidamente fundado y motivado, acreditando a través de la aplicación de la prueba de daño la justificación que de divulgarse la información se genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público.

Se señala lo anterior, en virtud de que como quedo bien establecido, la Seguridad Pública es de interés general, entonces el concepto de interés público puede ser utilizado como restrictivo de diversos derechos ya que el interés público es aquello que es relevante para la mayoría en una comunidad específica, en un tiempo económico, político y social determinado, y, por tanto, es susceptible de ser tutelado por el Estado.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 28, 29, 51, 52, 53, 54, 57, 110, 112, 116, 128 y 129, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité de Transparencia procede a los:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima es el Órgano Colegiado competente para conocer de la presente clasificación de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - -

LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT
Subdirector General Jurídico de la Dirección del Sistema Estatal Penitenciario y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima

LICDA. MAYRA SEVILLANO GONZÁLEZ
Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y miembro del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima

LIC. JOSÉ RODRIGO SALAZAR AMEZCUA
Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría De Operaciones y Miembro del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

MTRA. MARÍA ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

La presente hoja de firmas corresponde al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública **No. CTSPP/062/2023**.